

**BOLETÍN DE ADHESIÓN AL SEGURO DE PROTECCIÓN DE PAGOS "PRÉSTAMOS DIRECTO"**

**DATOS DEL ASEGURADO**

Nº de contrato/autorización: \_\_\_\_\_  
 Nombre y Apellidos del Asegurado: \_\_\_\_\_ N.I.F./N.I.E.: \_\_\_\_\_  
 Dirección del asegurado: \_\_\_\_\_  
 Móvil del asegurado: \_\_\_\_\_ e-mail del asegurado: \_\_\_\_\_  
 Cuantía del préstamo: **22900.00 €** Duración: **120** meses Importe total del seguro\*: **2773.20 €**  
 Prima mensual préstamo\*: **23.11 €** Coeficiente prima préstamo\*: **7.80 %** Coeficiente prima tarjeta\*: \_\_\_\_\_ %  
 Suscriptor del Seguro y Mediador de la Póliza: **BANCO CETELEM OBSV** Fecha de Efecto del seguro: **25 FEBRERO 2016**

\* En todos los casos, están incluidos impuestos y recargos aplicables. (IPS:6%, LEA: 0,15525% sobre la prima neta y CCS RE: 0,000043% sobre el capital pendiente de amortizar)

<b>PERSONAS ASEGURABLES</b>	<b>El primer titular de un Préstamo, residente en España, mayor de edad y menor de 64 años para las garantías de IPT, IT, Desempleo y Hospitalización y menor de 75 años para la garantía de Fallecimiento</b>

el número OV0046. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediadores de Seguros y Reaseguros Privados, como Operador Banca Seguros Vinculado, dispone de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional y tiene celebrado contrato de Agencia entre otras con las Entidades Aseguradoras, CARDIF ASSURANCE VIE, CARDIF ASSURANCES RISQUES DIVERS, SUCURSALES EN ESPAÑA, la oferta presentada se realiza conforme a un asesoramiento presentado por el mediador, quien no está obligado a llevar a cabo un análisis objetivo. El Asesoramiento prestado se facilita con la finalidad de contratar un seguro.

**INFORMACIÓN SOBRE LA ADHESIÓN A LAS PÓLIZAS DE SU SEGURO**

El cliente se adhiere a las pólizas nº 10100206 (Opción 1) o nº 10100205 (Opción 2) para Fallecimiento (F) e Incapacidad Permanente Total (IPT); nº 23100119 (Opción 1) o nº 23100119 (Opción 2) para Incapacidad Temporal (IT) y nº 28100005 para Desempleo (DE) y Hospitalización (H).

**Suscriptor:** La actuación de BANCO CETELEM como suscriptor tiene como finalidad la de facilitar a los asegurados su adhesión al seguro, en consecuencia todos los derechos y obligaciones del seguro corresponden al Asegurado que es quien abona las primas excepto los derechos que correspondan a favor del beneficiario.

**BENEFICIARIO**

**Para las garantías de F, IPT, IT o PE y H** el Asegurado designa de forma expresa a BANCO CETELEM como Beneficiario de la póliza. No obstante, la forma de abono de la indemnización consistirá en el pago por la entidad aseguradora a la entidad financiera de las cantidades que correspondan para la cancelación del capital pendiente del préstamo para las garantías de F e IPT o el abono de las cuotas pendientes de pago mientras dure la situación de Hospitalización (en este caso, sólo se abonará una cuota) IT o Desempleo, excluyendo los impagos, conforme a las condiciones del seguro.  
 En el caso de que en el momento de pago del siniestro se hubiera amortizado completamente el préstamo, el beneficiario será el propio Asegurado para las garantías de IPT, Hospitalización, IT o Desempleo y sus herederos legales, para la garantía de Fallecimiento.

**DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS (según opción seleccionada)**

- 1. Fallecimiento (F)** es la pérdida de la vida acreditada por certificado médico y de defunción o declaración de ausencia debida por cualquier causa, ya sea enfermedad o accidente. Se liquidará al Beneficiario (BANCO CETELEM) el Capital Pendiente de Amortizar en la fecha del siniestro excluyendo los impagados con un límite de 20.000 euros.
- 2. Incapacidad Permanente Total (IPT)** es la situación física irreversible constatada médicamente provocada por cualquier causa, originada independiente de la voluntad del asegurado y determinante de la incapacidad del mismo para su trabajo habitual otorgada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social. En el supuesto de que el asegurado no esté de alta en el sistema de la Seguridad Social, será imprescindible la aportación de la calificación de Minusvalía emitida por el Organismo competente de la Comunidad Autónoma en el que se reflejen las causas y el grado de minusvalía. Para ser considerada una Incapacidad Permanente Total a los efectos de su cobertura en esta póliza, será necesario que el grado de minusvalía sea superior a un 33%.  
 La fecha de ocurrencia del siniestro a todos los efectos para esta cobertura, se corresponderá con la fecha en la que se eleva a definitivo el Dictamen propuesta en reconocimiento de la IPT al asegurado por el Organismo oficial Competente. En caso de que la IPT sea reconocida judicialmente, la fecha considerada como de ocurrencia del siniestro será la fecha de efectos que disponga el Fallo de la Sentencia.  
 Se liquidará al Beneficiario (BANCO CETELEM) el Capital Pendiente de Amortizar en la fecha del siniestro excluyendo los impagados con un límite de 20.000 euros.
- 3. Incapacidad Temporal (IT)** es la situación física reversible constatada médicamente provocada por cualquier causa, originada independientemente de la voluntad del Asegurado y determinante de la total ineptitud del mismo para el mantenimiento transitorio de toda actividad laboral o profesional. Se liquidará al Beneficiario desde la fecha de baja, las Cuotas Mensuales de ese periodo, con un límite de 2.400 euros/mes.
- 4. Desempleo (PE)** es la pérdida de empleo ajena a la voluntad del asegurado ocurrida antes de la finalización del plazo de duración de su contrato de trabajo que se comunique al asegurado o sea conocida por el mismo después de la fecha de efecto del seguro. **Para tener derecho a la cobertura, el asegurado en el momento inmediatamente anterior a la pérdida de empleo deberá acreditar que ha estado trabajando de manera continuada durante un mínimo de 12 meses consecutivos. Se entiende que el asegurado ha estado trabajando de forma continuada cuando no haya tenido interrupciones de actividad superiores a 30 días durante los últimos 12 meses de su vida laboral. Se considerará que existe pérdida de empleo ajena a la voluntad del asegurado, cuando se produzca por alguna de las causas siguientes contempladas en el Estatuto de los Trabajadores: 1. Por despido improcedente, 2. Por despido colectivo, 3. Por muerte, Jubilación o incapacidad del empresario o extinción de la personalidad jurídica del contratante, 4. Por fuerza mayor, 5. Por las siguientes causas objetivas: causas económicas, técnicas, organizativas o de producción cuando la extinción afecte a un número inferior al establecido para los Despidos Colectivos, 6. Por suspensión de la relación laboral o reducción de la jornada de trabajo en más de un 50% por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o derivadas de fuerza mayor, 7. Extinción del contrato del trabajo por movilidad geográfica, 8. Extinción del contrato de trabajo por modificación sustancial de las condiciones de trabajo. Cualquier pérdida de trabajo que no se produzca por alguna de las causas anteriormente indicadas, y siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en la póliza, estará excluida de la cobertura y, por lo tanto, no dará lugar a la prestación de esta garantía. Podrán tener derecho a la prestación por Desempleo aquellas personas que mantengan una Relación Laboral por cuenta ajena indefinidos y los trabajadores fijos discontinuos, salvo en los periodos en que carezcan de ocupación efectiva. Las prestaciones por desempleo y por incapacidad temporal son excluyentes entre sí. El asegurado sólo podrá estar cubierto por una de ellas en función del**

**COLECTIVO ASEGURADO**

- La garantía de Fallecimiento (F), Incapacidad Permanente Total (IPT) y Hospitalización (H) aplica a todo el colectivo.
- La garantía de Incapacidad Temporal (IT) aplicará a trabajadores por cuenta ajena temporales, por cuenta propia (cualquier tipo de autónomos) y funcionarios de carrera, eventuales e interinos.
- La garantía de Desempleo (PE) aplicará a trabajadores por cuenta ajena indefinidos y trabajadores fijos discontinuos, salvo en los períodos en que carezcan de ocupación efectiva.

**No obstante, en caso de que los asegurados suscriban el seguro con más de 65 años sólo podrán beneficiarse de la cobertura de fallecimiento.**

**PERFECCIÓN DEL CONTRATO**

Ambas partes convienen la perfección del presente contrato de forma electrónica con el concurso de una tercera parte confiable del artículo 25 de la Ley 34/2002, de 11 de julio. Para ello, CARDIF remitirá al Asegurado, ya sea a la dirección de correo electrónico o al terminal ubicado en los puntos de venta del Mediador, un ejemplar de las condiciones aplicables al seguro (boletín de adhesión). Para el acceso por parte del Asegurado a las referidas condiciones del seguro, se remitirá por parte de LOGALTY –como tercera parte confiable–, un SMS a su número de teléfono móvil con un código de operación. A la recepción del SMS, el Asegurado procederá a introducir dicho código de operación para el efectivo acceso a las condiciones del seguro (boletín de adhesión). Una vez recogidas éstas, el Asegurado podrá, tras su lectura, proceder a la aceptación de las mismas. Para ello el Asegurado procederá a teclear en el sitio de Logalty el código de operación recibido, generando de esta forma una prueba electrónica de su aceptación a las condiciones del seguro (boletín de adhesión). LOGALTY remitirá tanto a CARDIF como al Asegurado un certificado electrónico acreditativo de dicha aceptación. El Asegurado recibirá este certificado en la dirección de correo electrónico que aparece en el encabezado del presente contrato. Para garantizar la eficacia jurídica del procedimiento descrito, ambas las partes convienen en:

- Nombrar a LOGALTY con domicilio en Alcobendas (Madrid), Avda. de la Industria nº 49 e inscripción en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 22.055, folio 60, hoja M-393316, como tercera parte confiable de las establecidas en el artículo 25 de la Ley 34/2002, encomendándole la generación y custodia por un plazo mínimo de cinco años de la prueba acreditativa de dicha perfección contractual.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.10 de la vigente Ley de Firma Electrónica, ambas Partes aceptan que la utilización del procedimiento hasta aquí descrito, tendrá para éstas la misma validez que la utilización de una firma electrónica reconocida, equiparándose por lo tanto la perfección de las condiciones del seguro (boletín de adhesión) a través del procedimiento descrito a la perfección de éstas mediante firma manuscrita.
- Para la implementación del procedimiento descrito con el concurso de LOGALTY, es preciso que CARDIF ponga a disposición de LOGALTY la dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil del Asegurado. Mediante la presente cláusula, el Asegurado autoriza a CARDIF para dicha puesta a disposición, con la única finalidad de la generación y custodia de la prueba electrónica acreditativa de la existencia y contenido de las condiciones del seguro que se perfeccionan. En consecuencia con lo anterior, LOGALTY será considerado como un encargado del tratamiento de los regulados en el artículo 12 de la LOPD, con las obligaciones inherentes a esta figura.

**Notificación.** En el supuesto de que como consecuencia de la perfección y/o desarrollo del presente contrato sea preciso la notificación de cualesquiera circunstancias entre las Partes, éstas acuerdan que dichas notificaciones se podrán realizar de forma certificada ya sea mediante envío postal o electrónico a las direcciones postales o electrónicas y al móvil que aparece en el encabezado del presente contrato. El Asegurado autoriza a Banco Cetelem al cobro de la prima de seguro en la cuenta corriente en la se estén cargando las mensualidades de reembolso de la tarjeta y para la ejecución inmediata del contrato con anterioridad a la finalización del plazo para ejercer el derecho de desistimiento/resolución anticipada regulado en el mismo.

**COMPañIA ASEGURADORA**

Cardif Assurance Vie y Cardif Assurances Risques Divers, Sucursales en España inscritas en el Registro Administrativo de la DGSFP con el número E-129 y el número E-130 respectivamente. Órgano de Control: L'Autorité de Contrôle Prudentiel. El domicilio de la casa matriz: París Francia 1, Boulevard Haussmann.

**INFORMACIÓN DEL MEDIADOR**

El presente Boletín de adhesión se ha realizado bajo la mediación de BANCO CETELEM OPERADOR BANCA SEGUROS VINCULADO, con domicilio en C/ Retama, 3 – 28045

de Madrid, inscrito en el registro administrativo especial de mediadores de seguros con En..... a ..... de ..... 2016

El Suscriptor  
Por Poder



EL ASEGURADOR CARDIF ASSURANCE VIE  
y CARDIF ASSURANCE RISQUES DIVERS,  
Sucursales en España  
Por Poder



Códigos de seguro: 6441A (X1) - BOA PRÉSTAMOS DIRECTO DIR42LOG\_X - 10/2014



tipo de relación laboral de éste, en el momento del siniestro, y de acuerdo con los términos dispuestos en el seguro:

En caso de desempleo, se liquidará al Beneficiario desde la fecha efectiva de la acreditación documental de la situación de demandante de empleo del asegurado las Cuotas Mensuales de ese periodo, con un límite de 2.400 euros/mes.

**5. Hospitalización (H)** Se considera como tal el internamiento del asegurado en un Hospital o Clínica reconocida por el Ministerio de Salud, ya sea por enfermedad o accidente. A estos efectos, se considerará internamiento el ingreso del asegurado en el Hospital o Clínica durante más de 24 horas continuadas para recibir tratamiento de la enfermedad o posibles lesiones producidas por el accidente que cause su ingreso.

Se liquidará al beneficiario una cuota mensual completa del préstamo cuando permanezca hospitalizado al menos 7 días completos.

La garantía de Hospitalización será incompatible con los pagos que pudieran realizarse cubiertos por la garantía de Incapacidad Temporal, de forma que en ningún caso CARDIF abonará simultáneamente cuotas íntegras por concurrir en el mismo período de tiempo ambas situaciones garantizadas.

**EXCLUSIONES**

Para Fallecimiento, IPT, IT y Hospitalización no estarán cubiertos por la póliza:

- Los siniestros ocurridos como consecuencia directa o indirecta de un accidente anterior a la fecha de efecto del seguro.
- El suicidio o tentativa de suicidio ocurrido durante el primer año de la adhesión.
- Los siniestros provocados voluntariamente por el Asegurado así como los ocurridos como consecuencia de la participación del Asegurado en actos delictivos, duelos o riñas siempre que no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- Las enfermedades que sobrevengan al asegurado por el consumo continuado de alcohol y los accidentes que sobrevengan en estado de embriaguez, consumo de medicamentos en dosis que no hayan sido prescritas médicamente, así como la existencia de evidencias del consumo de estupefacientes.

En caso de accidente se considerará que existe embriaguez cuando el grado de alcoholemia, concentración en aire aspirado o concentración de alcohol en humor vítreo sea, según los métodos de determinación o de medición establecidos sea igual o superior a 0,5 g/l.

- Los siniestros ocurridos en la práctica de alpinismo, paracaidismo, artes marciales, rugby, submarinismo, carreras de vehículos a motor, hípica, alabardismo, boxeo, espeleología, toreo y encierros de reses bravas, esquí, parapente, así como los siniestros ocurridos por la participación del Asegurado en competiciones deportivas de cualquier clase, sea como profesional o como aficionado, ocupando un vehículo de cualquier tipo como piloto, copiloto o simple pasajero.

Además de las anteriores, para la garantía de Incapacidad Temporal y Hospitalización:

- Las intervenciones estéticas y tratamientos médicos demandados por el Asegurado exclusivamente por razones estéticas.
- Para todos los casos, quedan excluidos los siniestros extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

**LÍMITES DE LAS GARANTÍAS**

Las garantías de (IT) y (PE), cuentan con un límite máximo de 18 mensualidades consecutivas.

En caso de ocurrencia de varios siniestros no se liquidarán más de 36 cuotas mensuales por todos los siniestros que se produzcan durante la vigencia de este seguro.

La garantía de Hospitalización (H), cuenta con un límite máximo de 1 mensualidad toda la vida del seguro.

**Franquicia Retroactiva:** El asegurado deberá estar en situación de Incapacidad Temporal y Desempleo como mínimo 2 meses para tener derecho al abono de la prestación. Para Hospitalización el asegurado deberá haber permanecido ingresado de manera continuada durante un mínimo de 7 días, una vez transcurrido ese tiempo y con efecto retroactivo, desde la fecha del ingreso, Cardif procederá al pago de la cuota mensual del préstamo.

El período de carencia será de 1 mes desde la aceptación del seguro para la Hospitalización e IT por enfermedad no preexistente y de 2 meses para el Desempleo. Lo que significa que el Asegurado deberá haber suscrito el seguro con una antelación mínima de 1 mes a la fecha de notificación de la baja laboral para la garantía de incapacidad temporal y de 2 meses a la notificación del despido para el desempleo para tener derecho a la prestación.

El plazo entre varios siniestros será de 1 mes en caso de IT por una enfermedad distinta a la acaída en el siniestro anterior y 6 meses si fuera la misma. Para Desempleo el plazo será de 6 meses. No habrá cobertura en estos periodos. Si el fallecimiento, la incapacidad permanente Total o la incapacidad temporal son consecuencia de una enfermedad preexistente, se establece un período de carencia de dos meses a contar desde la fecha de efecto del seguro.

**Régimen de Enfermedades Preexistentes:** Para el caso de que el Fallecimiento, IPT o IT se hubiera producido por una enfermedad preexistente anterior a la contratación del seguro de las detalladas en el presente documento, el Asegurador liquidará al Beneficiario, el 40% del capital pendiente de amortizar a la fecha de ocurrencia del siniestro para las garantías de fallecimiento e IPT, y el 40% de cada una de las cuotas que vanzan mientras dure la situación de IT que correspondan a mensualidades posteriores a la ocurrencia del siniestro, con los límites y condiciones reguladas en el seguro.

**DEFINICIÓN DE ENFERMEDAD PREEXISTENTE**

A los efectos del presente seguro se entenderán por enfermedades preexistentes las enfermedades que se detallan a continuación, siempre que den lugar al Fallecimiento (e incapacidades permanentes de grado superior) o IT del asegurado, que hayan sido diagnosticadas por un médico legalmente reconocido para su ejercicio y cuyo diagnóstico se haya realizado antes de la fecha de efecto del seguro. Únicamente se aplicará el régimen de enfermedades preexistentes a las siguientes enfermedades: Neoplasias, enfermedades psiquiátricas, cardiopatías coronarias, valvulopatías y arteriopatías periféricas, enfermedades hepáticas, diabetes, fibromialgia/síndrome de fatiga crónica, artrosis, patología de columna vertebral, accidentes cerebrovasculares, enfermedad inflamatoria intestinal, asma, enfermedad pulmonar crónica.

**DECLARACIÓN DE SINIESTRO Y CONDICIONES PARA EL PAGO DEL CAPITAL GARANTIZADO**

En caso de siniestro, contacte con el mediador, Banco Cetelem OBSV, en el 902 100 104, quien trasladará su declaración a la compañía aseguradora para su tramitación. La Aseguradora solicitará la documentación necesaria para la valoración de cobertura de cada siniestro, según la garantía reclamada en cada caso.

**PAGO DE LA PRIMA**

La prima se abonará mensualmente junto con las mensualidades de reembolso de la financiación. En todos los casos el justificante de abono de la financiación servirá como recibo del pago de la prima, siempre que se haya abonado. La prima es mensual, y se obtiene aplicando el porcentaje indicado en el encabezado sobre la cuota mensual del préstamo.

**IMPAGO DE LA PRIMA**

**En caso de impago de la prima mensual:** la cobertura quedará suspendida un mes después de su vencimiento. No obstante, si no se abona la prima dentro de los seis meses siguientes a su vencimiento, el contrato se extinguirá sin necesidad de comunicación alguna, sin que proceda al abono del siniestro. En cualquier caso, para que se proceda al abono de cualquier siniestro las primas deben estar debidamente abonadas.

**FINALIZACIÓN DEL SEGURO**

El seguro finalizará: el último día del mes en que el Asegurado cumpla 80 años para fallecimiento o 65 años para resto de garantías. A la fecha contractual prevista inicialmente para el pago de la última mensualidad del préstamo, y si, procede, en la fecha efectiva en la cual se haya reembolsado totalmente el préstamo, y si ha sido reembolsado anticipadamente cualquier que sea su causa. Si el asegurado deja de figurar en el efectivo de los Asegurados, debido al incumplimiento del pago de las primas correspondientes y por liquidación del siniestro por IPT. Además para Hospitalización, IT, IPT y Desempleo: jubilación, prejubilación o interrupción de la actividad profesional o funcional del Asegurado voluntaria (incluidas las bajas voluntarias por acogerse a planes de incentiación de prejubilaciones) y para el desempleo en caso de invalidez del asegurado.

**QUEJAS Y RECLAMACIONES**

Para realizar cualquier consulta, deberá dirigirse por escrito al Servicio de Atención al Cliente de CARDIF, C/Ribera del Loira, 28, 4º pl.-28042 MADRID, o a la dirección de correo electrónico atencionalcliente2@cardif.com. Si en el plazo de dos meses no hubiera recibido respuesta expresa o la misma no fuere satisfactoria, se podrá dirigir a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Paseo de la Castellana, 44, 28046, Madrid o a los Juzgados y Tribunales competentes.

**CONSORCIO**

Resulta aplicable (salvo para el desempleo) el recargo de riesgos extraordinarios obligatorio a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y Reaseguros de conformidad con la normativa aplicable. No aplica la normativa española en materia de liquidación de Entidades Aseguradoras.

**DERECHO DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA**

El asegurado tiene derecho a la resolución anticipada del seguro sin coste alguno en el plazo de 30 días a contar desde la fecha en la que se celebró mediante una notificación por escrito a la atención del mediador quien lo comunicará a la entidad aseguradora, o directamente a la compañía aseguradora. A partir de la fecha en la que se expida la comunicación cesará la cobertura del riesgo, y el asegurado tendrá derecho a la devolución de la prima que hubiere pagado salvo la parte correspondiente al período de tiempo en que el contrato hubiere tenido vigencia. No resulta de aplicación el régimen de liquidación de compañías aseguradoras.

**RÉGIMEN FISCAL**

Según legislación vigente.

**PROTECCIÓN DE DATOS**

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos solicitados son de carácter obligatorio y serán incorporados a ficheros cuyos responsables son CARDIF ASSURANCE VIE y CARDIF ASSURANCES RISQUES DIVERS, Sucursales en España (en adelante, CARDIF), para la evaluación de los riesgos, la determinación de su aseguramiento, los compromisos contractuales y la tramitación del siniestro respecto a la póliza contratada con cada sociedad. La negativa a facilitar la información requerida facultará a la Aseguradora a no celebrar el contrato. El Asegurado otorga su consentimiento expreso para la recogida y el tratamiento por CARDIF de sus datos personales. El asegurado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la citada Ley 15/1999 dirigiendo un escrito, adjuntado fotocopia de su DNI, a la dirección de CARDIF (C/Ribera del Loira, 28-A - 4º Planta, 28042 Madrid).

El Asegurado autoriza a Banco Cetelem al cobro de la prima de seguro en la cuenta corriente en la se estén cargando las mensualidades de reembolso del préstamo.

**DECLARACIÓN DEL ASEGURADO**

Los asegurado/s declara/n que es/son residentes en España, mayor de edad y menor de 64 años para las garantías de IPT, IT, desempleo y menor de 75 años para la garantía de Fallecimiento. El/los Asegurado/s tiene/n conocimiento que, conforme a la legislación vigente, toda declaración falsa entraña la nulidad del seguro. Afirma/n que las declaraciones son ciertas y conformes a la verdad y acepta/n los datos del seguro tras haber tenido conocimiento de sus condiciones, cláusulas limitativas y exclusiones señaladas en negrita, detalladas en este documento y en especial acepta/n y conoce/n el régimen aplicable a los siniestros que se produzcan por las enfermedades preexistentes previstas en el presente seguro y la reducción de la cobertura aplicable a los mismos. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, el asegurado, reconoce haber recibido con fecha de hoy y con anterioridad a la presente declaración, la nota informativa redactada de forma clara y precisa, con la siguiente rúbrica "Nota Informativa relativa a las condiciones esenciales del seguro, en cumplimiento del artículo 105 del Real Decreto 2486/1998", constatando asimismo en el presente contrato, los extremos exigidos por el artículo 104 del mismo. Este boletín carece de validez en el supuesto de que la presente declaración se haga incurriendo en dolo o falsa declaración.

<p>El Suscriptor Por Poder</p> 	<p>EL ASEGURADOR CARDIF ASSURANCE VIE y CARDIF ASSURANCE RISQUES DIVERS, Sucursales en España Por Poder</p> 
--	---



CARDIF ASSURANCE VIE y CARDIF ASSURANCES RISQUES DIVERS, Sucursales en España, R.M. - Madrid, T.12.411. S.ºP. L.S., F.º7, H.M. 19.386. Insc. 1ª - Reg. D.G.S. E-129 - CIF W0012421HD y R.M.A. - Madrid, T.12.199. S.ºP. L.S., F.º7, H.M. 19.386. Insc. 1ª - Reg. D.G.S. E-130 - CIF W0012420JF, respectivamente. Ambos con sede social en C/Ribera del Loira, 28 - 4.º Pl. - 28042 Madrid. T.ºno.: 902052534 y fax: 91580304